

ROA, MARIELA ANDREA C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO, Expediente nro.BA-00767-L-2024

San Carlos de Bariloche, 22 de diciembre de 2025.-

---**Y VISTOS:** los autos caratulados ROA, MARIELA ANDREA C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO, BA-00767-L-2024 y-

---**CONSIDERANDO:** Que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio según surge de los escritos presentados con fecha 26/11/2025. El mismo fue ratificado por la parte actora ante la actuaria conforme acta de fecha 19/12/2025.-

---Que la referida transacción ha sido libremente pactada, con la garantía del debido proceso, contando las partes con asesoramiento letrado tendiente a una justa composición del litigio de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 de la L.C.T., 12 de la Ley 1.504, 162, 305 y 306 del C.P.C.C. y 1641 y 1643 del C.Civ y Com.-

---Que el acuerdo ha sido expresamente ratificado por las partes conforme surge de las constancias de autos.-

--- La homologación no incluye las prestaciones en especie establecidas en el art. 20 de la Ley de Riesgos de Trabajo las que deberán ser cubiertas por la parte demandada de acuerdo al inciso 3) del mencionado precepto.-

---Que corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes en JUS, considerando que tomar el monto base del acuerdo arribado para regular honorarios, no alcanzaría al mínimo establecido por el art. 9 de la Ley 2212 y el art.19 inc. a) de norma arancelaria de profesionales Ley 5.069, como un límite infranqueable al momento de regular honorarios, puesto que procuran remunerar dignamente la labor de los auxiliares de justicia, ello de conformidad y de aplicación análoga con la Doctrina legal del STJRN "Idoeta" (STJRNS1: Se. 52/19)

corresponde regular los honorarios en JUS teniendo en cuenta la labor profesional útil de las letradas y los letrados intervinientes y de conformidad al resultado del pleito.

---Por ello, se regulan los honorarios de la Dra. Julieta Garcia Aranzazu y los Dres. Jorge Olguin y Horacio Brucellaria, por la parte actora, en conjunto y proporción de ley

en la suma equivalente a 10 (diez) JUS y se regulan los honorarios de la Dra. Valentina Carneiro Muhlberger y el Dr. Gonzalo Perez Cavanagh, por la parte demandada, en conjunto y proporción de ley, en idéntica suma equivalente a 10 (diez) JUS De conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ley 2212.- Todo ello, con más el IVA correspondiente a la/s-el/los letrada/s- os/ responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---Asimismo corresponde regular los honorarios profesionales de la médica laboral del CIF, Dra. Andrea Alvarez y del perito especialista traumatologo Dr. Tomas Trapani en la suma equivalente a 5 (cinco) JUS, para cada uno de ellos, conforme art. 19 inc. a) y ccdtes de la Ley 5.069.-

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) HOMOLOGAR** en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros el acuerdo celebrado entre las partes. La homologación no incluye las prestaciones en especie establecidas en el art. 20 de la Ley de Riesgos de Trabajo las que deberán ser cubiertas por la parte demandada de acuerdo al inciso 3) del mencionado precepto.-

---**II) REGULAR** los honorarios de la Dra. Julieta Garcia Aranzazu y los Dres. Jorge Olguin y Horacio Brucellaria, por la parte actora, en conjunto y proporción de ley en la suma de equivalente 10 (diez) JUS, y **REGULAR** los honorarios la Dra. Valentina Carneiro Muhlberger y el Dr. Gonzalo Perez Cavanagh, por la parte demandada, en conjunto y proporción de ley, en idéntica suma equivalente 10 (diez) JUS, conforme arts. 9 de la ley de aranceles.- Todo ello, con más el IVA correspondiente a la/s-el/los letrada/s- os/ responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---**III) REGULAR** los honorarios profesionales de la médica laboral del CIF, Dra. Andrea Alvarez y de el perito especialista traumatólogo Dr. Tomas Trapani en la suma equivalente a 5 (cinco) JUS, para cada uno de ellos, conforme art. 19 inc. a) y ccdtes de la Ley 5.069.-

---**IV) PRACTÍQUESE** por OTIL liquidación correspondiente a impuestos y contribuciones de ley para dar cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal, la acordada 10/03 del STJ, arts. 17, 23 y 24 Ley 2716, modificada por Ley 4926, y la Acordada N° 18/14 del S.T.J.

---**V) Notificación** conf. art. 25 Ley 5.631.-. Registro y protocolización automática por Sistema.- Se incorpora a la Representante de Caja Forense al expediente para su

notificación.-

jc

AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH